

Instituto Nacional de las Mujeres

Entidad Federativa: Zacatecas, Zacatecas.

IMEF: Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas

Nombre del programa: Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG).

Proyecto: “Acciones para impulsar la implementación de la política de igualdad entre hombres y mujeres en el estado de Zacatecas durante el 2017”

DENOMINACIÓN DE LA META:

4. RI Reforma a la Ley de Planeación de la Entidad Federativa

NOMBRE DEL DOCUMENTO:

**DOCUMENTO DE PROPUESTA DE REFORMAR A LA LEY DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA**

FECHA DE ELABORACIÓN: 22 DE DICIEMBRE 2017

Índice

	Página
Denominación.....	1
Considerandos/fundamentos legales.....	2
Introducción/exposición de motivos.....	4
Disposiciones generales y artículos.....	7

I. Denominación

Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas

Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

II. Considerandos/fundamentos legales

Como atribuciones de la Secretaría de las Mujeres Zacatecanas está el impulsar acciones encaminada a la Armonización Legislativa del marco jurídico estatal con los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres y promueven la igualdad de trato y oportunidades para lograr la igualdad sustantiva.

Con ese fin, la Secretaría de las Mujeres implementó procesos de reforma a fin de llevar a cabo la armonización legislativa de instrumentos importantes que regulan el quehacer institucional de la Administración Pública del Estado, como la *Ley de Planeación del Estado de Zacatecas*; en el año inmediato anterior, se llevó a cabo la armonización de la Ley de Egresos.

De esta manera se dio cumplimiento a los tratados internacionales ratificados por México y que conforman las Leyes Supremas de la Unión, con lo que se busca garantizar la observancia de los derechos humanos de las mujeres.

El 20 de abril de 2017 fue enviada al Congreso del Estado la Iniciativa a la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, gobernador del Estado de Zacatecas, misma que fue aprobada el 26 de Junio del presente año.

Esta reforma regula el *Sistema Estatal de Planeación* el cual se integra con las autoridades siguientes: Ejecutivo del Estado, Legislatura del Estado, Ayuntamientos, Coordinación Estatal de Planeación (Coepla) y Secretaría de la Función Pública (SFP).

Además, modifica el artículo 3º para incorporar como principio de la planeación la perspectiva de género quedando de la siguiente manera:

Principios de la planeación

ARTÍCULO 3. La planeación se llevará a cabo con la participación de todos los sectores sociales, económicos y políticos, en coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Impulso al desarrollo sectorial, regional y territorial;
- II. Promoción y fortalecimiento de la participación democrática;
- III. Respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías;
- IV. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;

V al VII...

A pesar de tan importante reforma no se observa que se considere como principio la igualdad entre mujeres y hombres como lo establece el artículo 2 de *la Ley de Ingresos* a nivel federal; situación que ha sido observada por parte del Instituto Nacional de las Mujeres y que motiva la intervención con actores clave de la Administración Pública, legisladoras y legisladores del Congreso del Estado y sociedad civil que promueven la igualdad.

Teniendo en cuenta todas esas consideraciones se presente el resultado de las acciones llevadas a cabo para profundizar en el conocimiento de la perspectiva de género como herramienta indispensable para avanzar hacia la igualdad entre mujeres y hombres.

Como antecedentes en el marco normativo internacional, nacional y local se encuentra lo dispuesto en las siguientes:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 4, 26 y 133;
- *Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, Recomendaciones Generales 25 y 28;
- *Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia las mujeres (Convención Belem Do Pará)*;
- *Ley de Planeación para el Desarrollo*;
- *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*;
- *Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres*;
- *Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia*;
- *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Zacatecas*;
- *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*; y
- *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. IV Conferencia Mundial de la Mujer.

III. Introducción/exposición de motivos

Con el propósito de que los derechos establecidos en la *Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*, mismos que fueron suscritos y ratificados por el Estado mexicano, se plantea el incluir en la *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas* y su Reglamento una política pública, incluyente y sensible a las necesidades y exigencias de las mujeres y niñas zacatecas, para lograr su máxima participación en la vida pública, política, económica, educativa, cultural y social en el estado.

De esta manera, se ha propuesta lo inclusión de principios a través de la adición de un artículo 3 Bis, que permita visibilizar las áreas de oportunidad en que la planeación debe ser incluyente, a través de acciones afirmativas, reconociendo las condiciones actuales en que se desenvuelven las mujeres en los diversos espacios.

Es por ello, que se somete a consideración del H. Congreso del Estado una política de planeación en la que converjan los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, a fin de impulsar, dicha política, desde una óptica sectorial, regional y territorial. Reconociendo que las mujeres y niñas de Zacatecas encuentran obstáculos similares para el disfrute y vigencia de sus derechos humanos.

Así también, se promueve la participación democrática, además del respeto irrestricto de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres, así como las garantías para su protección. Dando con ello cumplimiento no solo a las obligaciones internacionales en la materia, y al mismo tiempo actualizando nuestro marco jurídico, con los avances legislativos logrados a nivel federal, como es la *Ley General entre Mujeres y Hombres*, y su similar en el estado.

Dentro de los mayores progresos se encuentra la incorporación de la perspectiva de género como principio rector en la materia, misma que deberá permitir garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Esta reforma, permitirá atender las preocupaciones reflejadas en la Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW, en el que expresa que:

La situación de la mujer no mejorará mientras las causas subyacentes de la discriminación contra ella y de su desigualdad no se aborden de manera efectiva. La vida de la mujer y la vida del hombre deben enfocarse teniendo en cuenta su contexto y deben adoptarse medidas para transformar realmente las oportunidades, las instituciones y los sistemas de modo que dejen de basarse en pautas de vida y paradigmas de poder masculinos determinados históricamente.¹

Tanto la Recomendación General No. 25 y la No. 28 del Comité de la CEDAW han sido enfáticas en promover acciones afirmativas que permitan la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, es por ello, que con la presente reforma a los ordenamientos estatales, se pretende incluir la perspectiva de género en la planeación del desarrollo del Estado de Zacatecas, misma que permitirá identificar áreas de oportunidad para beneficio de quienes representan más del cincuenta por ciento de nuestra población, que históricamente ha sido víctima de la desigualdad de las políticas públicas, al carecer de una metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres en nuestra sociedad, tanto en el ámbito público, como en el privado.

Con la reforma a la *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas* también se promueve el equilibrio de factores que promuevan el empleo, la estabilidad, el desarrollo económico y social, incentivando el crecimiento y la competitividad.

Atendiendo las preocupaciones del Comité de la CEDAW relativas a distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en virtud del párrafo 1 del artículo 4 de la CEDAW, para acelerar el logro de un objetivo concreto relacionado con la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, y

¹ Organización de Naciones Unidas, *Recomendación General No. 25 del Comité de la CEDAW*, II. Antecedentes: Objeto y fin de la Convención, párrafo 10, [http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf).

otras políticas sociales generales adoptadas para mejorar la situación de la mujer y la niña.

En cuanto a las reformas de adición al Reglamento de la *Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas*, las mismas se centran en incluir, en el apartado de definiciones para mejor comprensión de la Ley y su Reglamento, los términos de perspectiva de género en la fracción VII y el de transversalidad de la perspectiva de género en una última fracción VIII, que permitirán en su conjunto, una mejor aplicación del nuevo artículo 3 Bis, adicionado en la Ley estatal en materia de planeación.

IV. Disposiciones generales y artículos

Artículo Primero. - Se adiciona el artículo 3 Bis al Capítulo Primero, Disposiciones Generales de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis.

La planeación se llevará a cabo con la participación de todos los sectores sociales, económicos y políticos, en coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Impulso al desarrollo sectorial, regional y territorial;
- II. Promoción y fortalecimiento de la participación democrática;
- III. Respeto irrestricto de los derechos humanos y la igualdad entre mujeres y hombres, así como las garantías para su protección;
- IV. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- V. El equilibrio de los factores que promuevan el empleo, la estabilidad, el desarrollo económico y social, incentivando el crecimiento y la competitividad;
- VI. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida estatal y municipal, y
- VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.

Artículo Segundo. - Se reforman las fracciones V y VI, y se adicionan las fracciones VII y VIII todas del artículo 5, del Capítulo I De las Disposiciones

Generales del Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, para quedare como sigue:

Artículo 5.- [...]

I...

II...

III...

IV...

V. Política Pública. - Conjunto de estrategias, Programas y acciones de Gobierno y de la sociedad que, de manera integral y con una visión común, articulan procesos que potencien y garanticen el bienestar y calidad de vida para la sociedad;

VI. Vertiente. - Es el conjunto de acciones que en un mismo sentido llevarán a cabo las autoridades y los órganos responsables de la planeación, las relaciones entre sí y con los sectores social y privado que en ella participan, para la instrumentación del proceso de planeación;

VII. Perspectiva de género. Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y

VIII. Transversalidad de la perspectiva de género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Artículos Transitorios.

Artículo Primero.- El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado [...]

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.